



Arauca, Arauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MONICA DEL PILAR FORERO RAMIRÉZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00342-00

El día 01 de septiembre de 2017 a través de apoderada judicial, los señores MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ, JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ, HENRY MECIAS CAICEDO DÍAZ, HUBER NEY RAMIREZ CASTAÑEDA, JAIRO GARCIA PADILLA, KAREN TATIANA SÁNCHEZ FERREIRA, NINI JOHANNA PATARROYO MONTENEGRO, PABLO CESAR APONTE MOJICA, YURY ANDREINA MALDONADO, ELIDA ALVARADO ROA, IRIS GUNSELLY GUTIERREZ SÁNCHEZ, BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO, YISEL LOPERA VELEZ y CARLOS EDUARDO OLIVARES ALVAREZ, impetró acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de La NACIÓN - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL-SECCIÓN CÚCUTA. Pretende los demandantes, declarar la nulidad de los siguientes Actos Administrativos: para efectos de (pie se declararé la nulidad de los siguientes Actos Administrativos: Resolución No. DESAJCR16-1865 del 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR16-1876 del 21 de abril (le 2016, Resolución No. DESA JCR16-1862 del 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR 16-18S2 del 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR16-1872 del 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR16)-1856 del 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR 16-186,3 del 21 (le abril de 2016, Resolución No. DESAJCR 16-1859 del 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR16-I864 del 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR 16-1855 (leí 21 de abril (le 2016, Resolución No. DESAJCR16-1874 del 21 (le abril de 2016, Resolución No. DESA JCR16-18 78 (leí 21 de abril de 2016, Resolución No. DESAJCR 16-1867 del 21 de abril (le 2016, Resolución No. DESAJCR16-1866 del 21 de abril de 2016, mediante las cuales se resolvieron los derechos de petición negando el reconocimiento de ia BONIFICACIÓN JUDICIAL de (pie trata el Decreto 0383 del 06 de marzo de 2013 como factor salarial y la correspondiente reliquidación de prestaciones sociales, Resolución DESAJCR 16-2706 (le 1/11/2016, Resolución DESAJCR 16-2717 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR 16-2703 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR16-2723 de 1/11/2016 Resolución

DESAJCR16-2713 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR16-2697 (le 1/11/2016, Resolución DESAJCR16-2704 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR16-2700 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR16-2705 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR16-2696 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR 16-2715 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR16-2719 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR 16-2708 de 1/11/2016, Resolución DESAJCR 16-2707 de 1/11/2016, mediante las cuales se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones inicialmente citadas, confirmando la decisión, y contra los Actos Fictos Presuntos que debieron resolver los recursos de apelación concedidos desde el 1/11/2016, notificados el día 14 de diciembre de 2016, y a título de restablecimiento del derecho se reconozca la Bonificación Judicial como factor salarial desde el 01 de enero de 2013 y durante todo el tiempo que mis mandantes se encuentren vinculadas a la Rama Judicial y se ordene la reliquidación de las prestaciones sociales en el que se incluya la Bonificación Judicial desde el 01 de enero de 2013 y hasta que se profiera sentencia debidamente indexadas.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, procede el Juez Primero Administrativo de Arauca a declararse impedido para conocer del presente asunto, ya que le asiste un interés directo en las resultas del proceso por lo cual, debe separarse del conocimiento del mismo, toda vez que, este funcionario se encuentra incurso en la causal de impedimento consagrada en el artículo 141 numeral 1 del CGP¹, que a su tenor literario indica lo siguiente:

Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso"*

Ahora bien, se sustenta el anterior impedimento en el hecho de que del análisis de las pretensiones como los hechos de la demanda, se observa que pretende los accionantes, en su condición de servidores públicos de la Rama Judicial, se tenga en cuenta para efectos de liquidar las prestaciones sociales (auxilio de cesantías, intereses de cesantías,

¹ Aplicable por remisión del artículo 130 del CPACA. Debe entenderse que la remisión efectuada por el artículo 130 del CPACA al código de procedimiento civil, actualmente corresponde al Código General del Proceso.

primas, etc.) el pago de la Bonificación Judicial reconocida por el Decreto 383 de 2013. En tal entendido, este funcionario se declara impedido para conocer del presente asunto, ya que tiene un interés en las resultas del proceso, en cuanto éste percibe con ocasión de su cargo la misma Bonificación a la que se refiere los demandantes.

En consecuencia, se ordena por Secretaría remitir el expediente al Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, para lo de su competencia, en atención a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, a quien ruego aceptar y declarar fundado el discurrido impedimento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarase el impedimento del suscrito Juez para conocer el presente proceso por las razones ya manifestadas.

SEGUNDO: Por secretaría remítanse las presentes diligencias, al Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 170 de fecha 17 de noviembre de 2017.

La Secretaria,



Luz Stella Areñas Suárez

